

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1360/2014 DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2014

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2014, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 871/2014 en lo concerniente a las cantidades que deben deducirse en futuros años

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Reglamentos (UE) n° 1262/2012 ⁽²⁾, (UE) n° 1088/2012 ⁽³⁾, (UE) n° 1261/2012 ⁽⁴⁾, (UE) n° 39/2013 ⁽⁵⁾ y (UE) n° 40/2013 ⁽⁶⁾ del Consejo establecen las cuotas de pesca de determinadas poblaciones para 2013.
- (2) Los Reglamentos (UE) n° 1262/2012, (UE) n° 1180/2013 ⁽⁷⁾, (UE) n° 24/2014 ⁽⁸⁾ y (UE) n° 43/2014 ⁽⁹⁾ del Consejo establecen las cuotas de pesca de determinadas poblaciones para 2014.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le hubieren asignado, efectuará deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) En virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 871/2014 ⁽¹⁰⁾ de la Comisión se han efectuado deducciones de las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en 2014 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.
- (5) No obstante, en el caso de algunos Estados miembros, no fue posible efectuar ninguna deducción en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 871/2014 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que los Estados miembros en cuestión no disponían de tales cuotas en el año 2014.
- (6) En el artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, se establece que, en caso de no poderse efectuar las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente, las deducciones deberán aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial. De acuerdo con la Comunicación n° 2012/C 72/07 de la Comisión ⁽¹¹⁾, tales deducciones deberán aplicarse preferentemente a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado la cuota, teniendo en cuenta la necesidad de evitar los descartes en las pesquerías mixtas.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1262/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, que fija, para 2013 y 2014, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques de la UE (DO L 356 de 22.12.2012, p. 22).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1088/2012 del Consejo, de 20 de noviembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 323 de 22.11.2012, p. 2).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 1261/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 356 de 22.12.2012, p. 19).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n° 39/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DO L 23 de 25.1.2013, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n° 40/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DO L 23 de 25.1.2013, p. 54).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n° 1180/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca aplicables en el mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 313 de 22.11.2013, p. 4).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n° 24/2014 del Consejo, de 10 de enero de 2014, por el que se establecen para 2014 las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 9 de 14.1.2014, p. 4).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) n° 43/2014 del Consejo, de 20 de enero de 2014, por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2014, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 871/2014 de la Comisión, de 11 de agosto de 2014, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2014, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 239 de 12.8.2014, p. 14).

⁽¹¹⁾ DO C 72 de 10.3.2012, p. 27.

- (7) Se ha consultado a los Estados miembros interesados en lo que se refiere a las deducciones propuestas aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (8) Algunas de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 871/2014 resultan ser mayores que la cuota adaptada disponible en 2014 y, en consecuencia, no pueden efectuarse íntegramente sobre esa cuota. Según lo establecido en la Comunicación de la Comisión nº 2012/C 72/07, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas disponibles en años siguientes.
- (9) Procede, por consiguiente, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 871/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca para el año 2014 contempladas en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las otras poblaciones indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 871/2014 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES DISTINTAS DE AQUELLAS QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3)	Deducción restante de 2013 (4) (en toneladas)	Saldo restante (5) (en toneladas)	Deducciones 2014 (en toneladas)
DK	NOP	04-N	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	Aguas de Noruega de IV	0	4,980	N. A.	4,980	/	/	/	/	4
La deducción se realizará en la siguiente población:													
DK	OTH	04 N.	Otras especies	Aguas de Noruega de IV	/	/	/	/	/	/	/	/	4
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	20,000	21,680	108,40 %	1,680	/	/	/	/	1
La deducción se realizará en la siguiente población:													
DK	OTH	04 N.	Otras especies	Aguas de Noruega de IV	/	/	/	/	/	/	/	/	1
ES	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	1,670	N. A.	1,670	/	A	/	/	2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (en toneladas)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾	Deducción restante de 2013 ⁽⁴⁾ (en toneladas)	Saldo restante ⁽⁵⁾ (en toneladas)	Deducciones 2014 (en toneladas)
----------------	----------------------	-------------------	----------------------	-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	----------------------------------------------	---------------------------------

La deducción se realizará en la siguiente población:

ES	HKE	571214	Merluza	VI y VII; aguas de la Unión y aguas internacionales de Vb; aguas internacionales de XII y XIV	/	/	/	/	/	/	/	/	2
----	-----	--------	---------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ES	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de V, VI, VII, VIII y IX	0	5,330	N. A.	5,330	/	A	/	/	8
----	-----	--------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------	---	-------	-------	-------	---	---	---	---	---

La deducción se realizará en la siguiente población:

ES	RNG	8X14-	Granadero de roca	Aguas de la Unión y aguas internacionales de VIII, IX, X, XII y XIV	/	/	/	/	/	/	/	/	8
----	-----	-------	-------------------	---------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	12,370	N. A.	12,370	/	/	/	/	12
----	-----	--------	--------------	--------------------------------------	---	--------	-------	--------	---	---	---	---	----

La deducción se realizará en la siguiente población:

ES	RED	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	12
----	-----	--------	-------------------	--------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	----

ES	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	0	8,540	N. A.	8,540	/	/	/	/	8
----	-----	--------	----------	----------------------------------------------------------------	---	-------	-------	-------	---	---	---	---	---

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (en toneladas)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾	Deducción restante de 2013 ⁽⁴⁾ (en toneladas)	Saldo restante ⁽⁵⁾ (en toneladas)	Deducciones 2014 (en toneladas)
UK	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	5,800	N. A.	5,800	/	/	/	/	5

La deducción se realizará en la siguiente población:

UK	WHG	7X7A-C	Merlán	Zonas VIIb, VIIc, VIId, VIIe, VIIf, VIIg, VIIh, VIIj y VIIk	/	/	/	/	/	/	/	/	5
----	-----	--------	--------	-------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro de conformidad con los Reglamentos que establecen las posibilidades de pesca pertinentes tras haber tenido en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca en virtud del artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 (DO L 358, de 31.12.2002, p. 59) y del artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 1380/2013, las transferencias de cuotas con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 (DO L 115, de 9.5.1996, p. 3) del Consejo y/o las nuevas atribuciones y deducciones de posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo. La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca realizada de manera consecutiva en los años 2011, 2012 y 2013. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁴⁾ El Reglamento (UE) n° 770/2013 y el Reglamento (UE) n° 1204/2013 han efectuado deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies correspondientes a 2013. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse eran superiores a sus cuotas de 2013 respectivas y, por consiguiente, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Con objeto de garantizar que en esos casos también se deduzca el volumen total, las cantidades restantes se han tenido en cuenta al determinar las deducciones para 2014.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes correspondientes a la sobrepesca de años anteriores a la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1224/2009 (Reglamento de control) y que no pueden deducirse de otra población.

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (CE) nº 871/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante (5)	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) (7)	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
BE	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; Aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	157,000	167,600	174,700	104,24 %	7,100	/	/	/	/	7	7	/
BE	HER	4CXB7D	Arenque	Zonas IVc y VIId, excepto la población de Blackwater	9 285,000	14,000	22,200	158,57 %	8,200	/	/	/	/	8	8	/
BE	PLE	7FG.	Solla europea	Zonas VIIf y VIIg	46,000	160,000	185,700	116,06 %	25,700	/	/	/	/	25	25	/
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de VIId	72,000	75,300	87,700	116,47 %	12,400	/	/	/	/	12	12	/
BE	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de IIa y IV	211,000	218,800	229,800	105,03 %	11,000	/	/	/	/	11	11	/
DK	HER	*3BCDC	Arenque	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	1 972,720	1 972,720	2 039,210	103,37 %	66,490	/	/	/	/	66	66	/
DK	MAC	2A34.	Caballa	Zonas IIIa y IV; aguas de la Unión de IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32	15 072,000	16 780,390	17 043,000	101,56 %	262,610	/	/	/	/	262	262	/
DK	NOP	04-N	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	Aguas de Noruega de IV	0	0	4,980	N. A.	4,980	/	/	/	/	4	4	/
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	20,000	21,680	108,40 %	1,680	/	/	/	/	1	1	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante (5)	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) (7)	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
DK	SAN	234_2	Lanzón	Aguas de la Unión de de gestión del lanzón 2	16 549,000	16 837,980	21 144,000	125,57 %	4 306,020	1,4	/	/	/	6 028 (8)	6 028 (8)	/
DK	SAN	234_4	Lanzón	Aguas de la Unión de de gestión del lanzón 4	3 773,000	3 999,300	5 064,000	126,62 %	1 064,700	1,4	/	/	/	1 490 (8)	1 490 (8)	/
EL	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo	129,070	177,520	177,557	100,02 %	0,037	/	C	1,435	/	1,49	1,49	/
ES	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	70,000	59,470	61,770	103,87 %	2,300	/	A	/	/	3	0	3
ES	BLI	5B67-	Maruca azul	Aguas de la Unión y aguas internacionales de Vb, VI y VII	79,000	79,000	138,649	175,49 %	59,640	/	/	4,22	0,07	63	63	/
ES	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de V, VI, VII y XII	174,000	102,030	109,190	107,02 %	7,160	/	A	/	/	10	10	/
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de VIII, IX y X	12,000	2,770	3,340	120,58 %	0,570	/	A	32,85	/	33	5,87	27,13
ES	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	27,200	16,920	44,040	260,28 %	27,120	/	/	/	/	27	0	27
ES	COD	N3M.	Bacalao	Zona NAFO 3M	2 019,000	2 318,240	2 360,100	101,81 %	41,860	/	/	/	/	41	41	/
ES	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	1,670	N. A.	1,670	/	A	/	/	2	2	/
ES	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de V, VI, VII, VIII y IX	0	0	5,330	N. A.	5,330	/	A	/	/	8	8	/
ES	GFB	89-	Brótola de fango	Aguas de la UE y aguas internacionales de VIII y IX	242,000	185,560	214,640	115,67 %	29,080	/	A	/	/	43	25,25	17,75

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante (5)	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) (7)	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
ES	GHL	1/2INT	Fletán negro	Aguas internacionales de I y II	/	0	4,700	N. A.	4,700	/	/	/	/	4	4	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	12,370	N. A.	12,370	/	/	/	/	12	12	/
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	Zona NAFO 3LMNO	4 262,000	4 228,560	4 287,200	101,39 %	58,640	/	C	/	/	87	87	/
ES	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de Vb y VIa	/	5,850	13,550	231,62 %	7,700	/	A	10,72	/	22	9,16	12,54
ES	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; Aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	/	0	8,540	N. A.	8,540	/	/	/	/	8	8	/
ES	NEP	9/3411	Cigala	Zonas IX y X; Aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	62,000	36,850	31,340	85,05 %	- 5,510	/	N. A.	44,79 (8)	/	25	25	19
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	15,530	N. A.	15,530	/	/	/	/	15	15	/
ES	POL	08C.	Abadejo	Zona VIIIc	208,000	208,000	239,310	115,05 %	31,310	/	/	/	/	31	31	/
ES	POR	3-1234	Marrajo sardinero	Aguas de la Guayana Francesa, Kattegat; aguas de la Unión de Skagerrak I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2	0	0	3,160	N. A.	3,160	/	/	/	/	3	3	/
ES	RED	51214D	Gallineta nórdica	Aguas de la Unión y aguas internacionales de V; aguas internacionales de XII y XIV	433,000	2 209,000	2 230,300	100,96 %	21,300	/	/	/	/	21	21	/
ES	SOL	8AB.	Lenguado común	Zonas VIIIa y VIIIb	9,000	8,720	8,810	101,03 %	0,090	/	A + C	3	/	3	0,9	2,1

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante (5)	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) (7)	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
ES	USK	567EL	Brosmio	Aguas de la Unión y aguas internacionales de V, VI y VII	46,000	40,320	85,000	210,81 %	44,680	/	A	22,87	/	89	30,23	58,77
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	30,500	30,500	36,330	119,11 %	5,830	/	/	/	/	5	4,83	0,17
FR	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	17,500	N. A.	17,500	/	/	/	/	17	17	/
FR	PLE	7FG	Solla	Zonas VIII y VIIg	83,000	92,250	94,300	102,22 %	2,050	/	/	/	/	2	2	/
FR	RED	51214D	Gallineta nórdica	Aguas de la Unión y aguas internacionales de V; aguas internacionales de XII y XIV	230,000	23,000	41,500	180,43 %	18,500	/	/	/	/	18	18	/
IE	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	20,500	25,630	125,02 %	5,130	/	/	/	/	5	5	/
IE	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	3 144,000	2 696,760	2 698,749	100,07 %	1,989	/	/	/	/	1	1	/
IE	PLE	7FG	Solla	Zonas VIIf y VIIg	197,000	66,790	79,817	119,60 %	13,027	/	/	/	/	13	13	/
IE	PLE	7HJK	Solla	Zonas VIIh, VIIj y VIIk	61,000	49,700	51,823	104,27 %	2,123	/	/	/	/	2	2	/
LT	GHL	N3LMNO	Fletán negro	Zona NAFO 3LMNO	22,000	15,700	0	N. A.	- 15,700	/	N. A.	120,279	/	104	58	46
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	Zona IIIa; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	/	0	0,671	N. A.	0,671	/	C	/	/	1	1	/
NL	SRX	07D	Rayas	Aguas de la Unión de VIII	4,000	3,000	1,932	64,40 %	- 1,068	/	/	0,015	/	0	0	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante (5)	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) (7)	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
NL	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de Ila y IV	180,000	275,430	357,115	129,66 %	81,685	/	/	/	/	81	65,58	15,42
PL	SAL	3BCD-F	Salmón atlántico	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-31	6 837,000	5 061,000	5 277,000	104,27 %	216,000	/	/	/	/	216 (en piezas)	216 (en piezas)	/
PL	SPR	3BCD-C	Espadín y capturas asociadas	Aguas de la UE de las subdivisiones 22-32	73 392,000	76 680,000	80 987,740	105,62 %	4 307,740	1,1	/	477,314	/	5 215	5 215	/
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	203,000	153,810	160,350	104,25 %	6,540	/	A	/	/	9	9	/
PT	ANF	8C3411	Rape	Zonas VIIIc, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	410,000	603,440	625,929	103,73 %	22,489	/	/	/	/	22	22	/
PT	GHL	N3LMNO	Fletán negro	Zona NAFO 3LMNO	1 782,000	2 119,790	2 120,980	100,06 %	1,190	/	C	/	/	1	1	/
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	2,000	N. A.	2,000	/	/	/	/	2	2	//
PT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	34,400	34,000	98,84 %	- 0,400	/	/	/	376,126	375	30,05	344,95
PT	MAC	8C3411	Caballa	Zonas VIIIc, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	5 308,000	4 134,300	4 170,525	100,88 %	36,225	/	/	1,07	/	37	37	/
PT	PLE	8/3411	Solla	Zonas VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	66,000	61,200	44,601	72,88 %	- 16,599	/	/	1,906	/	0	0	/
PT	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	16,700	17,000	101,80 %	0,300	/	/	/	209,76	210	25	185

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante (5)	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) (7)	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
PT	RED	N3LN	Gallineta nórdica	NAFO 3LN	/	1 070,980	1 101,260	102,83 %	30,280	/	/	/	/	30	30	/
PT	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	19,500	18,300	12,212	66,73 %	- 6,088	/	/	3,021	/	0	0	/
UK	COD	N1GL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de NAFO 1 y aguas de Groenlandia de la zona XIV	309,000	876,300	920,000	104,99 %	43,700	/	A	/	/	65	65	/
UK	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	5,800	N. A.	5,800	/	/	/	/	5	5	/
UK	GHL	514GRN	Fletán negro	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	195,000	0	0,800	N. A.	0,800	/	/	1	/	1	0	1
UK	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	1 415,000	1 389,200	1 457,800	104,94 %	68,600	/	/	/	/	68	68	/
UK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, aguas de Noruega y aguas internacionales de I y II (HER/1/2-)	8 827,000	8 208,600	8 342,100	101,63 %	133,500	/	/	/	/	133	133	/
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona IV al norte del paralelo 53° 30' N	65 901,000	58 841,000	58 951,300	100,19 %	110,300	/	/	/	/	110	110	/
UK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de Vb; aguas internacionales de IIa, XII y XIV	158 825,000	156 199,200	162 468,500	104,10 %	6 269,300	/	/	/	/	6 269	6 269	/
UK	PLE	7FG.	Solla	Zonas VIII f y VIIg	43,000	35,900	40,200	111,98 %	4,300	/	/	/	/	4	4	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante ⁽⁵⁾	Deducciones aplicables en 2014 (cantidad en toneladas) ⁽⁶⁾	Deducciones ya aplicadas en 2014 (cantidad en toneladas) ⁽⁷⁾	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
UK	PLE	7HJK	Solla	Zonas VIIh, VIIj y VIIk	18,000	33,700	39,900	118,40 %	6,200	/	/	/	/	6	6	/
UK	SOL	7FG	Lenguado común	Zonas VIIf y VIIg	309,000	195,410	205,400	105,11 %	9,990	/	/	/	/	9	7,05	1,95

- ⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro de conformidad con los Reglamentos que establecen las posibilidades de pesca pertinentes tras haber tenido en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca en virtud del artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 y del artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 1380/2013, las transferencias de cuotas con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo y/o las nuevas atribuciones y deducciones de posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo.
- ⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.
- ⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo.
- ⁽⁴⁾ La letra "A" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca realizada de manera consecutiva en los años 2011, 2012 y 2013. La letra "C" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.
- ⁽⁵⁾ Cantidades restantes correspondientes a la sobrepesca de años anteriores a la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1224/2009 (Reglamento de control) y que no pueden deducirse de otra población.
- ⁽⁶⁾ Deducciones para el año 2014 de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 871/2014.
- ⁽⁷⁾ Deducciones para el año 2014 que pueden efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible.
- ⁽⁸⁾ A petición de España, la deducción prevista para 2013 se escalonará a lo largo de tres años.
- ⁽⁹⁾ Debe deducirse de SAN/234_3.»